

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2019-00161** de LILIANA SANTA MATALLANA contra SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S., informando que venció el término de subsanación de la contestación y de la reforma de la demanda, con escrito de la parte demandada y de la parte actora. Sirvase Proveer.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

17 5 OCT. 2020

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S. (fls. 325 a 333), presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda en tiempo y ajustados a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Igualmente observa el Despacho escrito de subsanación de la reforma a la demanda (fls. 334 a 338), presentado dentro del término legal, por lo cual se admitirá la misma de conformidad igualmente con el art. 93 del C.G.P. en el sentido que indicó en sobre qué aspectos se había reformado el libelo inicial, corriéndose traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada, a fin que se pronuncie sobre la reforme de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la convocada a juicio SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, por las razones expresadas con anterioridad.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda al extremo accionado, por el término de **CINCO (5) DÍAS**, de acuerdo al art. 28 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor Andrés Felipe Aguirre Sánchez en calidad de apoderado sustituto de la parte actora de conformidad con el poder obrante a folio 319.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 77 FIJADO HOY 17.6 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA MAYA PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

17.6 OCT 2020

Bogotá D.C.

En el presente se notifica al demandado que el auto anterior se notificó por anotación en el estado el día 17 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m. en el expediente número 77 de 2020, en el cual se fijó el día 17 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m. para la comparecencia de las partes y la presentación de pruebas. En consecuencia, se tiene que el demandado compareció en el día y hora señalados, pero no presentó pruebas que sustentaran sus alegaciones. Por lo tanto, se tiene que el demandado no cumplió con su obligación de comparecer y presentar pruebas, por lo que se declara su incomparecencia y se tiene que el auto anterior se notificó por anotación en el estado.

En consecuencia, se tiene que el demandado no cumplió con su obligación de comparecer y presentar pruebas, por lo que se declara su incomparecencia y se tiene que el auto anterior se notificó por anotación en el estado. En consecuencia, se tiene que el demandado no cumplió con su obligación de comparecer y presentar pruebas, por lo que se declara su incomparecencia y se tiene que el auto anterior se notificó por anotación en el estado.

Por lo tanto, se declara la incomparecencia del demandado.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la comparecida a favor de la demandada.

SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA por las razones expuestas.

TERCERO: CORRERSE TRÁMITE de la demanda en el expediente número 77 de 2020, en el día y hora señalados.

CUARTO: MANTENER POR OPERATIVA el auto anterior en el expediente número 77 de 2020, en el día y hora señalados.

[Firma manuscrita]